



**COMUNICACIÓN CON RELACIÓN A UNA OFERTA DE PAGARÉS
POR NUEVA RUMASA, A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD JOSE MARÍA
RUIZ MATEOS, S.A.**

23 de diciembre de 2009

Como continuación de las advertencias formuladas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fechas 24 de septiembre de 2009, 22 de mayo de 2009 y 15 de octubre relativas a ofertas de pagarés de Nueva Rumasa y en razón al principio de protección a los inversores a que se refiere el artículo 13 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores (LMV), la CNMV considera oportuno manifestar lo siguiente:

La CNMV ha tenido conocimiento de que Nueva Rumasa, a través de la sociedad José María Ruiz Mateos S.A. está ofreciendo al público una nueva emisión de pagarés con una rentabilidad anual del 10% y vencimiento a dos años. Esta nueva emisión, por sus características (nominal de 50.000 euros), no constituye oferta pública, conforme al artículo 30.bis de la LMV.

Además de reiterar las consideraciones efectuadas en las tres advertencias anteriores, es importante destacar determinados extremos sobre esta nueva emisión de pagarés a tener en cuenta al valorar una posible suscripción y sobre los que debería solicitarse previamente más información:

1º. Según los anuncios a los que ha tenido acceso la CNMV la emisora de los nuevos pagarés es la entidad José María Ruiz- Mateos, S.A. desconociéndose la concreta relación que pueda existir entre esta sociedad y la entidad Nueva Rumasa, S.A. o entre la sociedad José María Ruiz-Mateos, S.A. con otras sociedades que pudieran estar aglutinadas dentro de lo que -según los anuncios publicitarios- se presenta como “Nueva Rumasa”.

En consecuencia -y según la publicidad- los pagarés objeto de esta nueva emisión serían emitidos por una empresa concreta y determinada (José María Ruiz-Mateos, S.A.) que responde de la devolución de principal e intereses únicamente con su patrimonio, sin posibilidad, en principio, de derivar responsabilidad alguna sobre el patrimonio de otras compañías aglutinadas dentro de lo que los emisores denominan “Nueva Rumasa”, más que cuando específicamente otras compañías hubieran constituido garantías a tal fin.

2º. En relación con las garantías de la emisión, la publicidad se refiere a “la garantía solidaria de DHUL y CLESA”. Debe destacarse que no se describen las características esenciales de estas garantías y, por tanto, se desconoce si son de naturaleza personal (ambas empresas, además de la emisora, responden indistintamente con su patrimonio del pago y devolución de los valores emitidos) o si existe alguna garantía de carácter real (porque pudieran haberse afectado especialmente determinados bienes, muebles o inmuebles, de estas empresas al pago y devolución de los valores emitidos). No se detalla la forma jurídica de tales garantías y, por tanto, si se han constituido válidamente.

3º No consta en la publicidad si la emisión ha sido inscrita en el Registro Mercantil, y por tanto, y sin perjuicio de otras consecuencias, si ha sido objeto de revisión y calificación por un Registrador Mercantil en lo que hace al cumplimiento del régimen jurídico del Título X de la Ley de Sociedades Anónimas, sobre emisión de obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda y, en particular, el respeto al límite máximo de endeudamiento previsto en el artículo 282 de aquel texto legal.

En este sentido, se recomienda expresamente a los inversores que revisen el cumplimiento de estos requisitos legales antes de tomar una decisión de inversión.

Por último, en línea con las recomendaciones que por parte de la CNMV se realizan con carácter habitual, se reitera la recomendación a los inversores que soliciten el asesoramiento de una entidad habilitada antes de tomar una decisión de inversión.